



478



FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Refª: Estatutos de Clubs

3507

Una vez obtenida su aprobación por parte de la Dirección General de Educación Física y Deportes, cúmplenos devolverle un ejemplar de los Estatutos relativos a ese estimado Club, que es el que ha - de quedar en su poder para los efectos correspondientes.

Dios guarde a Vd. muchos años.

La Coruña, 28 de ~~Novbre.~~ de 1.977

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del CLUB U.D. CERBACA

LA BARQUERA

=====

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 19.- El Club UNION DEPORTIVA CERBACA tiene como finalidad el cultivar, estimular y perfeccionar la Educación Física, propagando por cuantos medios estén a su alcance la práctica de los deportes en todas sus manifestaciones, con arreglo a las normas de las respectivas Federaciones Deportivas y a las directrices de la D.N.E.F.D.

El Club UNION DEPORTIVA CERBACA practicará como deporte principal el FUTBOL y se afiliará a la Federación Gallega de Fútbol, la que tramite los presentes Estatutos sometiéndolos a la aprobación de la D.N.E.F.D. a través de la Real Federación Española de Fútbol, y se regirá por las disposiciones de dichos Organismos y los presentes Estatutos.

La Junta directiva podrá acordar la práctica de cualquier otro deporte, mediante la creación de secciones deportivas, en la forma que determina el Artº 34 de estos Estatutos.

Artículo 29.- El Club UNION DEPORTIVA CERBACA no tendrá fines de lucro, comerciales o industriales y todos sus ingresos se aplicarán a la consecución de su fin social deportivo y al cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes.

Artículo 39.- El domicilio social del Club UNION DEPORTIVA CERBACA se fija en La Barquera (Cerdido), provincia de La Coruña, pudiendo la Asamblea General variarlo en cualquier momento, dando cuenta de ello a la Federación Gallega de Fútbol.

CAPITULO II

ADMISION, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 49.- El número de socios será ilimitado, pudiendo la Junta directiva, sin embargo, suspender la admisión de los mismos cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Los socios deberán ser de distintas clases, a saber, de número, honorarios femeninos, aspirantes, infantiles o cualquier otra clase que apruebe la Junta directiva.

Todos los socios cualquiera que sea su clase, deberán ser admitidos por la Junta directiva, y satisfacer la cuota de ingreso si la hubiera, en la forma que se establezca.

Artículo 59.- Son socios de número los mayores de veintiún años, que así lo soliciten y satisfagan la cuota establecida.

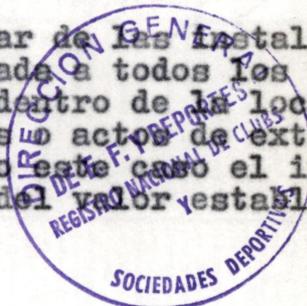
Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta directiva confiera esta distinción, y tendrá puesto preferencial en los actos oficiales del club.

Serán socios femeninos, las mujeres mayores de 21 años que habiendo cumplido el Servicio Social o demuestren estar exentas de dicho cumplimiento así lo soliciten. Tendrán los mismos derechos que los de número.

Son socios aspirantes, los menores de veintiún años y mayores de dieciocho, de ambos sexos. Estos pasarán a ser de número o femeninos, al cumplir los veintiún años.

Los menores de dieciocho años, serán socios infantiles, y pasarán a ser socios aspirantes y de número, según vayan cumpliendo la edad establecida anteriormente para los mismos.

Artículo 69.- Todos los socios tendrán derecho a disfrutar de las instalaciones sociales del club. Así como al libre acceso o entrada a todos los lugares donde el club organice actos o fiestas deportivas dentro de la localidad, salvo cuando por razones económicas en competiciones de extraordinaria importancia estas razones así lo reclamen, pero en este caso el importe de la entrada nunca podrá ser superior a la mitad del valor establecido para el público.



Artículo 79.- Los socios quedarán obligados a satisfacer puntualmente las cuotas correspondientes a la categoría a que pertenezcan, así como prestar su ayuda moral al Club y comportarse en todo momento con la corrección y disciplina que el deporte exige.

CAPITULO III

EXCLUSIONES Y BAJAS

Artículo 89.- Los socios que, transcurridos quince días después de su admisión por la Junta directiva, no hubiera hecho efectiva la cuota, o los que no satisfagan posteriormente las mensualidades correspondientes quedarán excluidos como tales, previo requerimiento escrito para que se ponga al corriente de sus pagos.

Artículo 90.- Los casos de exclusion serán acordados por la Junta directiva, debiendo ésta oír al interesado a fin de que formule los descargos que tenga a bien manifestar.

Artículo 109.- Se decretará asimismo la exclusion de aquellos socios que de cualquier manera realicen actos atentatorios contra la dignidad de la persona, contra las leyes o que desobedezcan sistemáticamente las normas del régimen interior establecidas por el Club.

Artículo 112.- El socio excluido o que cause baja voluntaria perderá todos sus derechos y las cantidades satisfechas por razón de sus cuotas sin que el excluido tenga derecho a reclamación alguna bajo ningún concepto.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 129.- Los organos de gobierno del Club UNION DEPORTIVA CERBACA son: la Junta directiva y la Asamblea General.

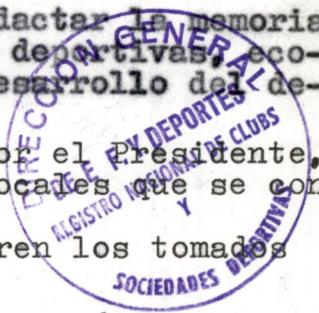
Artículo 139.- La junta directiva tiene facultades delegadas de la Asamblea General para regir y administrar el club, tomando sus acuerdos por mayoría de votos presentes, figurando entre sus atribuciones las siguientes:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar por medio de su Presidente, y la Asamblea General, una vez al año, cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que hayan de satisfacer.
- d) Redactar y reformar los reglamentos del Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar todas las actividades deportivas del club.
- f) Formular un inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual del club y, en general aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del club.

Artículo 149.- La Junta directiva estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y los Vocales que se consideren necesarios.

La Junta directiva no podrá tomar acuerdos que vulneren los tomados por la Asamblea General.

Artículo 159.- Para que la Junta directiva pueda reunirse válidamente habrá de ser convocada por el Presidente con dos días de antelación,



como mínimo, y habrán de estar presentes el Presidente o el Vicepresidenten su ausencia y tres de sus miembros.

Artículo 16º.- Podrá celebrar sesión válida también cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no mediado convocatoria previa.

Artículo 17º.- El Presidente podrá convocar a la Junta directiva por si mismo, o cuando lo soliciten el 25 % de los componentes de aquélla.

Artículo 18º.- los acuerdos de la Junta directiva se reflejarán en un libro de Actas, con la firma del Secretaria y el Vº Bº del Presidente.

Artículo 19º.- Tanto el Presidente como los miembros de la Junta directiva podrán ser reelegidos al concluir su mandato, que será de cuatro años.

En el supuesto que quedara vacante la Presidencia por dimisión, enfermedad, fallecimiento o destitución de su titular, accederá a ella el Vicepresidentey, éste renunciara o el cargo se hallara vacante, el miembro de la Junta directiva que designe la Federación correspondiente.

En cualquiera de los dos supuestos, la Presidencia se asumirá con caracter exclusivamente accidental, hasta que se provea el cargo mediante Asamblea General Extraordinaria que, a tal fin, deberá ser convocada necesariamente en el termino de ocho días.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta directiva serán cubiertas por el Presidente de entre los socios que reúnan los requisitos del Artº 22, accediendo a los cargos con caracter provisional hasta que la primera Asamblea General que se celebre ratifique en su caso el nombramiento. Su mandato durará si existiese tal ratificación, el resto del tiempo que reglamentariamente correspondiera a los sustituidos.

Artículo 20º.- Podrán ser elegidos para los cargos de la Junta directiva todos los socios mayores de edad civil comun que pertenezcan al club con tres años ininterrumpidos de antigüedad, como mínimo; en cualquiera de sus categorías.

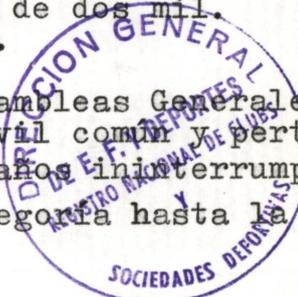
Como única exceción a esta regla, podrá nombrarse presidente de un club a quien, por su relevante personalidad y especiales condiciones sea propuesto, proclamado y elegido, aunque no tuviera la cualidad de socio con anterioridad a la presentación de su candidatura.

Artículo 21º.- La Asamblea General del Club UNION DEPORTIVA CERBACA es la suprema autoridad del mismo, teniendo como función la de asesorar a la Junta directiva y siendo el cauce normal para que los socios expongan sus opiniones, al mismo tiempo que sirve para la formación y eleccion de nuevos directivos y para el desarrollo de las virtudes asociativas.

Teniendo como misiones las siguientes:

- a) La elección de Presidente y los miembros que han de constituir la Junta directiva.
- b) La discusión y aprobación, si procede, de las Memoriaes anual, liquidación del ejercicio balance y rendición de cuentas.
- c) El conocimiento, discusión y aprobación, si procede, de las sugerencias y propuestas de la Junta directiva.
- d) El estudio de las proposiciones que presenten los socios de número, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de su celebración, firmada por un mínimo del 5%, si el número es inferior a dos mil, o el 10% del total de compromisarios si su número excede de dos mil.
- e) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- f) Ruegos y preguntas.

Artículo 22º.- Para tener derecho a participar en las Asambleas Generales serán requisitos necesarios poseer la mayoría de edad civil comun y pertenecer al club con una antelación de, por lo menos, tres años ininterrumpidos, contados desde la fecha de ingreso en cualquier categoría hasta la -



de la convocatoria de la Asamblea General, en el caso de participación directa, o hasta el día en que comience la elaboración del censo, en el supuesto de participación representativa.

Cuando la cantidad de socios de número, que reúnan las condiciones reseñadas en el párrafo anterior, sea inferior a los dos mil, el derecho a voz y voto será personal y ningún socio podrá delegar en otro.

Artículo 239.— La Asamblea General se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o a petición de los miembros de la Junta directiva o de un número de socios igual por lo menos al 20% de los que figuran como socios de número, y una vez al año con carácter ordinario, que habrá de ser convocada antes del 30 de agosto y en la que se tratará indispensablemente de los puntos expuestos en el Artº 21.

La Junta directiva hará la convocatoria de la Asamblea General, que será única, con una anticipación mínima de treinta días y máxima de sesenta, debiendo expresarse en ella el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración y sus sesiones serán válidas cualquiera que sea el número de miembros existentes.

Artículo 240.— Toda Asamblea General que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de extraordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse a petición de la Junta directiva o de un número de socios que representen, al menos, el 20% de los de número que tengan derecho a participar en la misma, debiendo ser previamente autorizada su celebración por la Federación correspondiente, y únicamente podrá ser tratado el asunto para el que fue autorizado y que figurará en el Orden del Día.

Artículo 250.— La Mesa de las Asambleas Generales estará constituida:
a) Por el Presidente del club, que ostentará la presidencia.
b) Por los miembros de la Junta directiva.
c) Por los representantes federativos.

Excepcionalmente, en las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas para la elección de Presidente, la presidencia recaerá sobre el de la Federación Nacional o Regional correspondiente, o sus delegados federativos.

Artículo 260.— La sesión comenzará comprobándose la identidad de los asistentes. A continuación se procederá a la designación de tres de ellos para que aprueben el acta o en su caso, y la firmen en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario, y después se despacharán los asuntos del Orden del Día.

En el acta se harán constar la composición de la Mesa, texto de los acuerdos adoptados, resultado de las votaciones, si las hubiere, y lugar y fecha de celebración.

Artículo 270.— Los acuerdos se adoptarán por mayoría entre los asistentes. Sólo se exceptuarán los relativos a actos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de aquéllos.

Artículo 280.— Los miembros de la Junta directiva que asistan a las Asambleas Generales en función del derecho que les confiere su condición tendrán voz y voto en todas las que se celebren; pero si lo fueran de carácter extraordinario para la elección de Presidente y Junta directiva tendrán sólo voz, salvo que coincida o se dé en aquellos cualquiera de las circunstancias contenidas en los demás apartados de este Reglamento.

En cuanto al Presidente, tendrá voz y voto aún en el caso de que se trate de Asambleas Extraordinarias convocadas a los efectos prevenidos en el párrafo anterior, excepto que se presentara a la elección, en cuyo supuesto, carecerá de voto.

Artículo 290.— El Presidente es el representante legal del club. Presidirá la Junta directiva y la Asamblea General, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate; firmará los documentos oficiales del club y pondrá su Vº Bº en los documentos contables que firme el Tesorero y





...от ... к ...

en las certificaciones que extienda el secretario. Asimismo hará cumplir los acuerdos de la Junta directiva y será el ordenador de pagos.

Artículo 309.- El Vicepresidente auxiliará al Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia, así como siempre que delegue en él.

Artículo 319.- El Tesorero será el depositario de fondos del club, firmará los recibos y pagos de toda clase, llevará los libros de ingresos y gastos y rendirá cuenta detallada, cada mes, de la situación económica a la Junta directiva.

Artículo 329.- El Contador auxiliará al Tesorero y llevará la contabilidad del club, sustituyéndole en los casos de ausencia.

Artículo 339.- El Secretario cuidará del archivo de la documentación, redactará las actas de las sesiones de la Junta directiva y de las Asambleas Generales, autorizándolas con su firma y presentándolas a aprobación en la reunión siguiente. Redactará las convocatorias de las reuniones y extenderá las certificaciones de los acuerdos de las mismas, con el Vº Bº del Presidente. Llevará los registros de socios y cuantos documentos afecten a la administración del club.

CAPITULO V

SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 349.- Cuando la Junta directiva acuerde la practica de algún otro deporte, creará una Sección Deportivas, que afiliará a la Federación correspondiente, a través de su Regional.

Artículo 359.- Cada sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la practica del deporte correspondiente dentro del club, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta directiva.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 369.- El patrimonio del club UNION DEPORTIVA CERBACA estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que señale la Junta directiva.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciban de sus favorecidos.
- c) Los beneficios económicos que produzcan los actos o espectáculos deportivos, o de otra índole, que organice el club.
- d) Las rentas o intereses del capital o patrimonio del club.
- e) Cualquier otro ingreso que pudiera producirse dentro del terreno lícitamente deportivo.

La adquisición de muebles o inmuebles precisará el acuerdo de la Asamblea General.

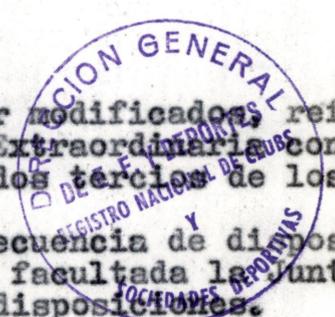
CAPITULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CLUB

Artículo 379.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los Organismos deportivos superiores, queda facultada la Junta directiva para dictar las normas que apliquen dichas disposiciones.

Artículo 389.- Si en el club se produjera la dimisión o cese total de su





... на ... в ...

ДИРЕКЦИЯ ЗА ОБРАЗОВАНИЕТО И НАУКАТА

ДИРЕКЦИЯ ЗА ОБРАЗОВАНИЕТО И НАУКАТА

... на ... в ...

... на ... в ...

ДИРЕКЦИЯ ЗА ОБРАЗОВАНИЕТО И НАУКАТА

ДИРЕКЦИЯ ЗА ОБРАЗОВАНИЕТО И НАУКАТА

... на ... в ...

ДИРЕКЦИЯ ЗА ОБРАЗОВАНИЕТО И НАУКАТА

ДИРЕКЦИЯ ЗА ОБРАЗОВАНИЕТО И НАУКАТА

... на ... в ...

Junta directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones -bajo pena de inhabilitación de sus miembros para desempeñar cargos directivos o de representación- mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, a cuyo fin se convocará Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de ocho días.

No obstante si se produjera el abandono, se constituirá automáticamente una Comisión Gestora, que será nombrada por la Federación correspondiente.

Formarán parte de esta Comisión Gestora el número de socios que se estime conveniente, pero con carácter imprescindible deberá estar compuesta, al menos, por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario.

Artículo 399.- Las Comisiones nombradas en los casos y en la forma que previene el artículo anterior asumirá las funciones propias de la Junta directiva en lo que se refiere a la urgente convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Directiva en el plazo de ocho días a contar desde el de su toma de posesión, y que deberá celebrarse dentro de los treinta siguientes al de dicha convocatoria.

En cuanto a lo demás, sus funciones estarán limitadas exclusivamente al gobierno provisional del club en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

Artículo 409.- En cualquiera de los casos, los bienes y remanentes líquidos si los hubiera, quedará a disposición de la D.N.E.F.D. para el fondo de prácticas del deporte o construcciones deportivas.

Artículo 419.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el club podrá ser disuelto en relación con disposiciones emanadas de la Delegación Nacional de E.F. y Deportes o por causas extraordinarias, que serán razonablemente expuestas por la Junta directiva a la Federación correspondiente, a los efectos oportunos.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 429.- Cualquier tributo o impuesto sobre los recibos de cuotas que se impongan al club por Organismos superiores, serán satisfechos por los señores socios.

Artículo 439.- La contabilidad del club será llevada por partida doble, utilizando para ella y la administración general del club, los siguientes libros:

- a) Diario
- b) Mayor
- c) Inventario-Balance
- d) Registro de socios
- e) Libro de actas
- f) Copiador de cartas
- g) Registro de entradas y salidas

Todos ellos deberán estar legalizados por los Organismos correspondientes.

Artículo 449.- Los fondos del club estarán depositados en cuenta corriente bancaria a nombre del club. Para la retirada de fondos serán necesarias, al menos, las firmas del Presidente y Tesorero.

LA BARQUERA 3 de JUNIO de 1977

El Presidente

(Sello del Club)

El Secretario

E. D. CERBACA

LA BARQUERA - CERCIDO



Los Estatutos del CLUB UNION DEPORTIVA CERBACA, de Cerdido (La Coruña) han sido presentados en la Federación Gallega de Fútbol a los efectos de su afiliación en el día de la fecha.

La Coruña, 10 de Junio de 1,977

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL



R. A. A.
Secretario general

DILIGENCIA.- La extendiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de Unión Deportiva Cerbaca han sido aprobados por esta Dirección General de Educación Física y Deportes de acuerdo con el apartado 2 del Art.º 2.º de la Ley 191 de 24 de diciembre de 1964 y apartado 7 del Art.º 7.º del Decreto 1440 de 20 de Mayo de 1965 con el N.º 16.197 del Registro Nacional de Clubs y Sociedades Deportivas, habiéndose comunicado a la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación (Sección de Asociaciones) para su inscripción.

Madrid, 28 de Septiembre 1977
EL JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE CLUBS Y SOCIEDADES DEPORTIVAS

- PEDRO CRISTOBAL -

- a) Libro
- b) Mayor
- c) Inventario-Balance
- d) Registro de socios
- e) Libro de actas
- f) Copias de cartas
- g) Registro de entradas y salidas



E. D. CERBACA
LA BARCERA - CERDIDO

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA DIRECTIVA DEL CLUB

"UNION DEPORTIVA CERBACA"

En la parroquia de La Barquera, Término municipal de Cerdido, provincia de La Coruña, el día tres de junio de mil novecientos setenta y siete, se reúnen por iniciativa propia y previo los oportunos contactos, los señores siguientes; D. BERNADINO BREIJO FREIRE, D. IGNACIO CALVO LOBEIRAS, D. JOSE RODRIGUEZ FRAGUELA, D. MAGIN PEREZ MENDEZ, D. JOSE RODRIGUEZ GOMEZ, D. ABEL PITA GARCIA, DON MANUEL RODRIGUEZ FRAGUELA, D. JOSE CASTRILLON PITA, D. CARLOS RODRIGUEZ FRAGUELA, D. MANUEL ANEIROS PERMUY, D. JOSE EUGENIO CASAL MECHOSO, D. MIGUEL RODRIGUEZ FRAGUELA, D. PEDRO PITA GOMEZ, D. MARCONI SUAREZ GARCIA, D. DAVID LUACES BREIJO, D. DELIO GARROTE LABRADA, D. ANDRES ROMEO ULFE, D. ANTONIO RODRIGUEZ FRAGUELA, DON AMADOR RODRIGUEZ ARMADA, D. JOSE REY PIÑO, D. ANTONIO CANEIRO DIAZ, D. MANUEL LOPEZ PEÑA, D. NICASIO CANEIRO DIAZ, D. EUGENIO LUACES BERMUDEZ, D. LUCIANO LOPEZ VARELA, D. JOSE SOTO PATO, D. GERARDO RODRIGUEZ CASTRILLON, D. DANIEL RODRIGUEZ FRAGUELA, D. CARLOS LOPEZ ANEIROS, D. JOSE ESMORIS ALDAO, D. MANUEL MIÑAS CEBREIRO, D. AMABLE LAMIGUEIRO DIAZ, D. MANUEL LOPEZ NOVO, D. ANTONIO CANEIRO LUACES, D. D. MANUEL LAMIGUEIRO LOPEZ. Esta reunión se celebra con el objeto de la creación de un Club de Fútbol, que se designará "UNION DEPORTIVA CERBACA", cuyos Estatutos son leídos en esta asamblea y aprobados por todos los reunidos. Acto seguido se procede a la designación de la Junta Directiva, quedando constituida de la forma siguiente: PRESIDENTE: D. Bernadino Breijo Freire; VICEPRESIDENTE, D. Ignacio Calvo Lobeiras; TESORERO: D. Luciano López Varela; CONTADOR: D. José Rey Piñón; SECRETARIO: D. Eugenio Luaces Bermudez; VOCALES: D. Carlos Rodríguez Fraguela, D. Manuel Aneiros Permuy; D. Abel Pita García, D. Amador Rodríguez Armada, D. José Rodríguez Gómez, D. Nicasio Caneiro Díaz, D. Antonio Rodríguez Fraguela, D. David Luaces Breijo, D. José Rodríguez Fraguela, D. Andrés Romeo Ulfe, D. José Soto Pato, D. Manuel Rodríguez Fraguela, D. Antonio Caneiro Díaz, D. Marconi Suárez García, D. Delio Garrote Labrada, D. Miguel Rodríguez Fraguela, D. Magín Pérez Méndez, D. Manuel López Peña, D. Pedro Pita Gómez, D. José Castrillón Pita, D. Gerardo Rodríguez Castrillón y Don José Eugenio Casal Mechoso. Los designados prometen desempeñar con la máxima fidelidad el cometido de sus respectivos cargos, sujetándose en todo momento a lo estipulado en los Estatutos del Club y a las disposiciones que vaya emitiendo la Federación correspondiente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión de la cual se extiende el acta pertinente, que firman el Sr. Presidente y el Secretario que doy fé.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



U. D. CERBACA
LA BARQUERA - CERDIDO

"UNION DEPORTIVA CERBAÇA"

En la parroquia de La Barquera, Término municipal de Cordeiro, provincia de La Coruña, el día tres de Junio de mil novecientos sesenta y siete, se reunen por iniciativa propia y previa los oportunos contactos, los señores siguientes: D. BERNARDINO BRESO PREIRE, D. IGNACIO CALVO LOBRIANAS, D. JOSE RODRIGUEZ FRAGUELA, D. MAGIN PEREZ MENDES, D. JOSE RODRIGUEZ GOMEZ, D. ABEL PITA GARCIA, DON MANUEL RODRIGUEZ FRAGUELA, D. JOSE CASTRILLON PITA, D. CARLOS RODRIGUEZ FRAGUELA, D. MANUEL ANEIROS PERMUY, D. JOSE EUGENIO CASAS MECHOSO, D. MIGUEL RODRIGUEZ FRAGUELA, D. PEDRO PITA GOMEZ, D. MARCONI SUAREZ GARCIA, D. DAVID LUACES BRESO, D. DELIO GAROTE LABRADA, D. ANDRES ROMEO SUAREZ, D. ANTONIO RODRIGUEZ FRAGUELA, DON AMADOR RODRIGUEZ ARMADA, D. JOSE REY TIAGO, D. ANTONIO CANEIRO DIAZ, D. MANUEL LOPEZ PEREA, D. NICASIO CANEIRO DIAZ, D. JOSE EUGENIO LUACES BERNUNDES, D. LUCIANO LOPEZ VARELA, D. JOSE SOTO PATA, D. GERMÁN RODRIGUEZ CASTRILLON, D. DANIEL RODRIGUEZ FRAGUELA, D. CARLOS LOPEZ ANEIRO ROS, D. JOSE ESMORIS ALDAO, D. MANUEL VINAS CEBREIRO, D. AMABIE LAMIGUERO DIAZ, D. MANUEL LOPEZ NOVO, D. ANTONIO CANEIRO LUACES, Y D. MANUEL LAMIGUERO LOPEZ. Esta reunión se celebra con el objeto de la creación de un Club de Fútbol, que se designará "UNION DEPORTIVA CERBAÇA", cuyos Estatutos son leídos en esta asamblea y aprobados por todos los reunidos. Acto seguido se procede a la designación de la Junta Directiva, quedando constituida de la forma siguiente: PRESIDENTE: D. Bernardino Breso Preire; VICEPRESIDENTE: D. Ignacio Calvo Lebranas; TESORERO: D. Luciano Lopez Varela; CONTACTO: D. José Rey Pita; SECRETARIO: D. Eugenio Luaces Bernundes; VOCALES: D. Carlos Rodríguez Fraguela, D. Manuel Aneiros Permuy, D. Abel Pita Garote, D. Amador Rodríguez Armada, D. José Rodríguez Gómez, D. Nicasio Caneiro Díaz, D. Antonio Rodríguez Fraguela, D. David Luaces Breso, D. José Rodríguez Fraguela, D. Antonio Andrés Romeo Ulla, D. José Soto Pata, D. Manuel Rodríguez Fraguela, D. Miguel Caneiro Díaz, D. Marconi Suarez Garcia, D. Delio Garote Labrada, D. Miguel Rodríguez Fraguela, D. Magin Pérez Mendes, D. Manuel López Perea, D. Pedro Pita Gómez, D. José Castriellón Pita, D. Gerardo Rodríguez Castriellón y Don José Eugenio Casal Mechos. Los designados prometen desempeñar con la máxima fidelidad el cometido de sus respectivos cargos, sujetándose en todo momento a lo estipulado en los Estatutos del Club y a las disposiciones que vaya emitiendo la Federación correspondiente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión de la cual se extiende el acta pertinente, que firman el Sr. Presidente y el Secretario que voy fe.

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



UNION DEPORTIVA CERBAÇA